



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 165-2026-GRA/CR

Huaraz, 07 de setiembre de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 03 de setiembre de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 09- 2026-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 03-2026-GRA/CR-KCLL**, presentado por la Consejera Regional Karen Carina Lázaro Luis (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*”; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*”;

Que, en cumplimiento del desarrollo de la actividad de fiscalización incorporada en el “Programa de Acciones de Fiscalización PAF-2026”, el 11 de junio de 2026, La Consejera y el equipo técnico del Consejo Regional de Ancash, se constituyeron a las instalaciones de la Red de Salud Pacifico Sur, con la finalidad de recabar información y documentación relacionada al objeto de fiscalización, para lo cual se suscribió el “Acta de visita de fiscalización” de la misma fecha;

Que, asimismo, en cumplimiento del desarrollo de la Actividad de Fiscalización, el 11 y 12 de junio de 2026, la Consejera Regional por la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y el equipo técnico del Consejo Regional se constituyeron a las instalaciones, entre otros, de los puestos de salud, de Moro, San Jacinto, Pariacoto, con la finalidad de constatar el estado situacional del mantenimiento de las ambulancias pertenecientes a dicho establecimiento de salud, para lo cual se suscribió el “Acta de visita de fiscalización” de la misma fecha.

Que, posteriormente, mediante, oficio N° 1322-2026-DIRESA/RSPS/D de 19 de junio de 2026, la Red de Salud Pacifico Sur remitió al Consejo Regional la información solicitada en 287 folios;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. Durante la contratación de los servicios de mantenimiento de las ambulancias, se ha advertido que, el área usuaria y el responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), elaboraron los términos de referencia (TDR) para la contratación de los servicios de mantenimiento, sin considerar dentro del perfil del proveedor la experiencia para la ejecución del servicio; así como, el personal capacitado para la realización de los servicios de mantenimiento.
2. Asimismo, se ha advertido que, los términos referencia (TDR), para la contratación del servicio de mantenimiento, no cuentan con el informe técnico en dónde muestre que se haya realizado una evaluación y diagnóstico del estado situacional de las ambulancias, con el fin de determinar los repuestos y mantenimientos a realizar por cada ambulancia, es decir, una opinión del técnico mecánico, mediante las cuales se hayan contemplado las actividades de servicio de mantenimiento, para garantizar la operatividad de los vehículos.
3. Además, se ha advertido que, durante la etapa de interacción del mercado, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizó la invitación a diversos proveedores para la presentación de cotizaciones para el servicio el servicio de mantenimiento correctivo de las ambulancias de los puestos de salud; sin embargo, dichas cotizaciones no muestran el precio de cada uno de los bienes y servicios y/o actividades que va ejecutar durante el mantenimiento de cada ambulancia.
4. Por otro lado, se ha advertido que, el requerimiento para el servicio de mantenimiento correctivo de las ambulancias, fueron divididos por montos menores a 8 UITs, evadiendo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, constituyéndose en la prohibición de fraccionamiento indebido, dado que dichas contrataciones están

relacionadas al mismo fin y objeto contractual vinculadas entre sí, lo que correspondía agrupación y/o consolidación en un solo proceso y además contaba con la totalidad de crédito presupuestario.

5. Finalmente, funcionarios y servidores de la Red de Salud Pacifico Sur, continuaron con la gestión de cada uno de los procesos por separado, realizando estudios de mercado, la emisión de certificaciones de crédito presupuestario, que en su conjunto superaban las 8 UITs, alcanzando un monto total de S/53 200,00 en el periodo 2025, y un monto total de S/60 350,00 en el periodo 2026, entre los requerimientos efectuadas.
6. Posteriormente, se emitieron ordenes de servicio individuales, lo que derivó en contrataciones fraccionadas, restringiendo el acceso y participación de potenciales proveedores, así como, la limitación a la entidad obtuviera mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección que correspondía, situación que se deduce el presunto direccionamiento de la contratación de servicios a favor de un sólo proveedor Acuña López Jesús Alejandro.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR-KCLL**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 03 de setiembre del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR-KCLL**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Novena Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR-KCLL**, presentado por la Consejera Regional por la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, KAREN CARINA LAZARO LUIS, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización, referida a la contratación de servicios de mantenimiento de las ambulancias de los puestos de Salud de Moro, San Jacinto, Pariacoto y Huanchay, durante el periodo: desde noviembre 2025 hasta abril 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE, a la Directora de la Red de Salud Pacifico Sur, copia fechada del Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que, a través de la Secretaria Técnica del PAD, **EVALUE** el inicio de la investigación y precalificación para el deslinde de responsabilidades que correspondan contra los funcionarios o servidores que participaron en los hechos:

- Niel Avalos Laurente, en su condición de Jefe de Logística.
- María Guisella Moreno Navarrete, en su condición de Jefa de Adquisiciones.
- Elvira Liliana López Díaz, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración.

Asimismo, DISPONGA, la adopción de las acciones correctivas, conforme a los hechos descritos en el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR-KCLL**, para asegurar el uso adecuado de la Normativa de Contrataciones según corresponda, debiendo informar a este Consejo Regional, de las acciones adoptadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, **EVALÚE** la interposición de las acciones legales que correspondan, ante los hechos descritos en el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR-KCLL**.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE, copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, ante los hechos descritos en el **INFORME N° 03-2026-GRA/CR- KCLL**.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA, la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKi2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>